



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

# RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 416-2016-AL/JEMS-MPB

Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Barranca, 04 de Octubre del 2016

ranca, 03 de NOV 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV. 2540-2016 (Fs.22), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes Doña RUTH VIOLETA CHAVEZ SORIA DE WALHOFF con DNI N° 15841609; y Don WILLIAMS GABRIEL WALHOFF DIONICIO con DNI. N° 42633581, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Karin Carla Carhuapoma Rojas Secretaria General

ranca, ... 03 NOV 2016



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente RV. 2540-2016, materia del Visto, con fecha 22 de del 2016, Doña RUTH VIOLETA CHAVEZ SORIA DE WALHOFF con DNI N° 15841609; y Don WILLIAMS GABRIEL WALHOFF DIONICIO con DNI. N° 42633581, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 13 de Enero de 1995, en la Municipalidad Distrital de Paramonga, Departamento de Lima, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00004249, por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 000495; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de no tener hijos menores y mayores con incapacidad; Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.



Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N° 101-2016-GAJ/MPB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.



Que, en cumplimiento al Memorándum N° 093-2016-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, mediante el Oficio N° 010-2016-GAJ/MPB de fecha 22 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Jueves 01 de Marzo del 2016, a horas 10:00 p.m.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, contando con el Informe Legal N° 1621-2016-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde manifiesta que el expediente se encuentra en ABANDONO; motivo por el cual podemos señalar que el abandono solamente procede cuando se requiere una actuación por parte del administrado el cual no haya sido cumplido en el plazo de 30 días; tal como se puede observar a fojas 19 en el cual se encuentra en el Oficio 010-2016-GAJ-MPB; documento en el cual se pone en conocimiento a los solicitantes la programación de la Audiencia Única de Separación Convencional para el día Martes 01 de Marzo del 2016, la misma que fue debidamente recepcionada con fecha 27 de Febrero del 2016, en el cual se observa que han transcurrido aproximadamente 7 meses de haber notificado las mismas y que los administrados no han cumplido con acercarse y saber de la situación del expediente en mención y el Memorándum N° 774-2016-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, con relación a la solicitud de proceso no contencioso, Acto que no se realizó y que es declarado en abandono;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO el Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre los solicitantes, Doña RUTH VIOLETA CHAVEZ SORIA DE WALHOFF con DNI N° 15841609; y Don WILLIAMS GABRIEL WALHOFF DIONICIO con DNI. N° 42633581 contraído el 13 de Enero 1995, en la Municipalidad Distrital de Paramonga, Provincial de Barranca.**

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a los Solicitantes Doña RUTH VIOLETA CHAVEZ SORIA DE WALHOFF con DNI N° 15841609; y Don WILLIAMS GABRIEL WALHOFF DIONICIO con DNI. N° 42633581.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
*Ing. José Elgar Marreros Saucedo*  
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista  
*Karin Carla Carhuapoma Rojas*  
Secretaria General  
**03 NOV 2016**  
ranca,.....de.....